

**INFORMATIVO N° 237**

**LEY N° 20.047, DE 02.09.2005, QUE  
“ESTABLECE UN PERMISO  
PATER-NAL EN EL CODIGO DEL  
TRABAJO”.**

Valparaíso, 2 de Septiembre de 2005  
C-489

Señor(es)

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 38.252 de 02.09.05 aparece publicada la Ley N° 20.047, que  
“Establece un Permiso Paternal en el Código del Trabajo”.

La modificación concreta consiste en introducir un inciso segundo nuevo en el  
artículo 195 del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

*“Sin perjuicio del permiso establecido en el artículo 66, el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cuatro días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable”.*

En consecuencia:

- 1.- Este permiso paternal se agrega al permiso que contempla el inciso 1° del mismo artículo 195 del Código del Trabajo, a saber, seis semanas antes del parto y 12 semanas después de él, para la madre.
- 2.- Este permiso es sin perjuicio del que contempla el artículo 66 del Código del Trabajo, a saber, “en los casos de nacimiento y muerte de un hijo así como en



*el de muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Dicho permiso deberá hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al hecho que lo origine”.*

- 3.- Por cierto, este nuevo permiso - que la ley declara irrenunciable - es de cargo del empleador, es decir, no puede ser compensado en dinero ni imputado a las vacaciones.
- 4.- Según se infiere del precepto, debe hacerse uso del permiso dentro del primer mes de producido el nacimiento.
- 5.- Por otra parte, el permiso se concede también a los padres que adopten hijos, caso en que debe hacerse efectivo dentro del mes a partir de la sentencia judicial con que termina el procedimiento de la adopción.
- 6.- Adviértase que, en parte alguna, la ley establece la necesidad de que se trate de un hijo matrimonial, es decir, el beneficio también es aplicable en el caso de un hijo extramatrimonial.
- 7.- Por último, para buen orden, transcribimos el texto con que, en virtud de esta modificación, queda el artículo 195 del Código del Trabajo:

*“Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.*

*Sin perjuicio del permiso establecido en el artículo 66, el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cuatro días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.*

*Si la madre muriera en el parto o durante el período del permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.*

*El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero establecido en el inciso anterior.*

*Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.*

*Asimismo, no obstante cualquiera estipulación en contrario deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos períodos”.*

Le(s) saluda atentamente,

**TOMASELLO Y WEITZ LTDA.**  
**Leslie Tomasello Hart**